



SEGUNDO TEODOMIRO QUIROZ BARBOZA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



**PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE
LA EQUIDAD EN LA ASIGNACIÓN DEL
INCENTIVO ÚNICO DEL COMITÉ DE
ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE
ASISTENCIA Y ESTÍMULO (CAFAE)
PARA LOS SERVIDORES
MUNICIPALES Y OTROS
ORGANISMOS DEL ESTADO, DEL
RÉGIMEN LEGISLATIVO 1057- CAS y
728**

El congresista que suscribe, **SEGUNDO TEODOMIRO QUIROZ BARBOZA** miembro de la bancada BLOQUE MAGISTERIAL DE CONCERTACIÓN NACIONAL al amparo de los artículos 102° y 107° de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 75° y 76°, 2 del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente:

FORMULA LEGAL

**LEY QUE ESTABLECE LA EQUIDAD EN LA ASIGNACIÓN DEL INCENTIVO
ÚNICO DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE ASISTENCIA
Y ESTÍMULO (CAFAE) PARA LOS SERVIDORES MUNICIPALES Y OTROS
ORGANISMOS DEL ESTADO DEL RÉGIMEN LEGISLATIVO 1057-CAS y
728**

ARTÍCULO 1.- Objeto de la Ley

El objeto de la presente ley es incorporar el criterio de equidad en la asignación del incentivo único de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE), asegurando que los servidores municipales y otros organismos del estado, de los diferentes regímenes, reciban un incentivo equitativo.

ARTÍCULO 2.- Finalidad de la ley

La finalidad de esta ley es asegurar condiciones equitativas entre los servidores civiles de diferentes regímenes del sector público, que permia el acceso a un nivel de vida digna, en garantía de la igualdad de derechos y oportunidades establecidas en la Constitución Política del Perú y el deber del Estado de fomentar condiciones que promuevan el avance social y económico.

ARTÍCULO 3.- Modificar el artículo 7 del D. S. 006-75-PM- INAP:

"ARTICULO 7.- modifiquese el art. 7 del D. S. 006-75-PM- INAP

7.1.-Crease los SUB CAFAES, con autonomía administrativa propia de los diferentes regímenes 1057 y 728 del sector público; Regionales, Provinciales y Locales en los sectores estatales que lo requieran.

Los CAFAES O SUB CAFAES, ya creados por los diferentes regímenes laborales, continuarán en ejercicio de su función, no serán modificados ni afectados en ningún extremo.

7.2.- los comités de administración del fondo de asistencia y estímulo tienen las siguientes funciones y responsabilidades:

a.- Controlar los fondos efectuados no controlarlo depósitos efecto en el fondo de asistencia y estímulo

b.- Promover el establecimiento de los subcomités de administración regionales departamentales zonales provinciales y locales, que sean necesarios

c.- Elaborar el plan anual de utilización de fondo de asistencia estímulo y aprobar a más tardar en el mes de febrero de cada año

d.- Elaborar y promover la aprobación por el titular del pliego de normas específicas o complementarias referentes a la aplicación del fondo de asistencia y estímulo

e.- Normar el otorgamiento de los premios del fondo de asistencia y estímulo

f.- Tomar decisiones sobre la aplicación del fondo de asistencia y estímulo dejando constancia de ellos en actas, y autorizar los gastos con cargo a dicha cuenta, mediante cheques con la firma de dos de sus miembros el presidente y uno de los representantes elegidos por los trabajadores designados por el comité.

Constancia de ellos en acta y autorizar los gastos con cargo a dicha cuenta mediante cheques con la firma de 2 de sus miembros el presidente y 1 de los representantes elegidos por el por los trabajadores designados por el comité.

g.- Elaborar y aprobar el reglamento interno y sus modificaciones cuando sea necesario

h.- Presentar al Titular Del Pliego Presupuestal, copias de las actas de instalación, del plan anual de trabajo del comité y del plan anual de utilización del fondo de asistencia y estímulo: asimismo remitirle el informe final de sus actividades al término del año de su mandato a más tardar en mes de enero del siguiente año.

i.- Remitir al instituto nacional de administración pública copia del informe final al término de su gestión" (...)

ARTÍCULO 4.- Financiamiento

El otorgamiento del incentivo único – SUB CAFAE, se financia a través de los descuentos de faltas, tardanzas y/o multas administrativas, que no demanda recursos adicionales al Tesoro Público, por tanto, no constituyen fondos públicos que pueda transferir el Ministerio de Economía y Finanzas, sino devolver los descuentos de planilla al Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE), para tal efecto se autoriza a los pliegos de los gobiernos regionales, provinciales, locales y otros organismos del estado, realizar las modificaciones pertinentes de acuerdo a su nivel funcional.

ARTÍCULO 5.- Implementación de la asignación del incentivo único del CAFAE a los servidores municipales y otros organismos del estado del régimen legislativo 1057 – CAS y 728

Los gobiernos regionales, locales y entidades del estado del sector público, incorporan a los servidores del régimen legislativo 1057-CAS y 728 como beneficiarios del incentivo único del CAFAE de sus entidades.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. – Se encarga y a los Gobiernos Regionales, Locales y otras entidades del estado, el cumplimiento de la presente ley



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
Teodomiro FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/01/2025 09:24:21-0500

Lima, 06 de enero de 2025



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/01/2025 15:10:23-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/01/2025 14:55:10-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20181740126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 06/01/2025 14:55:15-0500



Firmado digitalmente por:
ZEA CHOQUECHAMBI Oscar
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/01/2025 16:13:08-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/01/2025 15:31:04-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/01/2025 16:31:10-0500

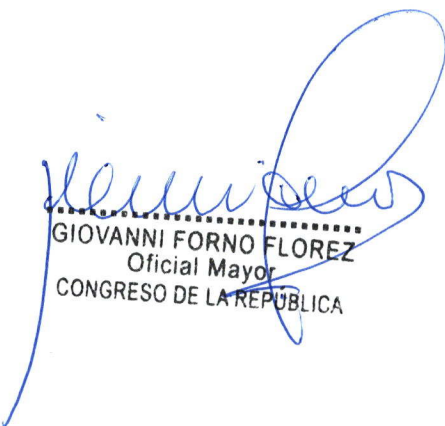


CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **7** de **enero** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 9839/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA.


.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

Respecto a la creación del CAFAE

El Fondo de Asistencia y Estímulo, actualmente denominado CAFAE, fue creado inicialmente como un fondo especial que se financia a través de los descuentos aplicados a los servidores públicos por incumplimiento de las disposiciones laborales relacionadas con la asistencia y puntualidad. Su finalidad es financiar temas asistenciales a favor de los trabajadores de la entidad.

Su creación se encuentra en el Decreto Supremo 522¹, del 26 de julio de 1950, que estableció que las sanciones en forma de multas a los empleados que llegaran tarde o no asistieran injustificadamente a sus labores se destinaran a un fondo especial.

Con el Decreto Supremo 004-SC, que crea el Fondo de Asistencia y Estimulo de las Entidades Públicas, del 29 de setiembre de 1967, el fondo adquirió un carácter intangible, destinándose exclusivamente a asistencia y premios de estímulo para el servidor público.

A partir del Decreto Supremo 006-75-PM-INAP, del 29 de noviembre de 1975, se establecieron normas generales para la aplicación del CAFAE, permitiendo su operación en base a los descuentos por tardanzas y ausencias; su artículo 1 fue ratificado a través del Decreto de Urgencia 088-2001, establece que se aprueban las normas generales que deben seguir los organismos del sector público nacional respecto al "Fondo de Asistencia y Estímulo", basándose en descuentos por tardanzas, inasistencias y multas disciplinarias impuestas a los trabajadores por el incumplimiento de la normativa laboral, sin distinción del régimen laboral aplicable. (Subrayado nuestro).

Consecutivamente, el 6 de diciembre de 2004, se aprobó la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; y finalmente, se implementaron las normas que regularon el Sistema de Remuneraciones del Empleo Público, tal como se establece en la Ley Marco del Empleo Público - Ley 28175.

Podemos advertir que esta disposición no considera a los servidores municipales y de otros organismos del estado, del régimen legislativo 1057 – CAS y 728, con falta de igualdad de oportunidades de acceso, colocándolos en desventaja

¹ En estos años los decretos supremos eran enumerados sin señalar el año ni las siglas del Sector en el que se emitían.

respecto a los servidores del régimen 276 de su misma entidad y de los trabajadores del régimen 276 del Gobierno Central y del Gobierno Regional, advirtiéndose una clara falta de justicia salarial.

Problemática que esta propuesta legislativa busca resolver respecto a los trabajadores municipales y servidores públicos de otros organismos del estado.

El país está dividido en 25 regiones, que a su vez se dividen en departamentos, provincias y distritos. Las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local en el Perú, según INEI, existen 1,891 municipalidades provinciales y distritales, y 2,959 municipalidades de centros poblados², así como muchos trabajadores del sector público a nivel nacional de diversas entidades del país.

El presente proyecto de Ley busca resolver la inequidad salarial en el sector público peruano específicamente de los servidores del régimen legislativo 1057-CAS y 728, en un marco de la igualdad de derechos y oportunidades sin discriminación, y el deber del Estado de fomentar condiciones que promuevan el avance social y económico establecidas en nuestra Carta Magna y en concordancia las políticas del Estado.

La Ley N° 31585³, "Ley que incorpora el incentivo CAFAE al cálculo de la compensación por tiempo de servicios (CTS) del personal administrativo comprendido en el Decreto Legislativo 276", del 19 de octubre de 2022, aprueba la extensión del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de los Trabajadores (CAFAE) a los servidores de los gobiernos regionales, modificando el Decreto Legislativo N° 276, incluyendo a los trabajadores administrativos de los gobiernos regionales en los beneficios del CAFAE. La Ley N° 31585 surgió como una respuesta a la necesidad de equiparar los beneficios de los trabajadores de los gobiernos regionales con los de otros sectores del Estado. Esta legislación no solo formalizó la aplicación del CAFAE a este grupo de trabajadores, sino que también reforzó su derecho a recibir incentivos económicos y programas de asistencia social y bienestar.

Sin embargo, los servidores del régimen legislativo 1027-CAS y 728, continúan en desigualdad respecto a cómo se asignan estos beneficios de manera inequitativa en relación con los servidores del régimen 276.

² Recuperado el 25 de noviembre del 2024, del
https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1791/libro.pdf

³ Recuperado el 25 de noviembre de 2024:
https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2021_2026/ADLP/Texto_Consolidado/31585-TXM.pdf

II. MARCO NORMATIVO

1. **Constitución Política del Perú.**
2. **Decreto Legislativo N° 276:** Este decreto establece las bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público, incluyendo la creación y regulación del CAFAE.
3. **Ley N° 31585:** Publicada el 19 de octubre de 2022, esta ley incorpora el incentivo CAFAE al cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) para el personal administrativo comprendido en el Decreto Legislativo N° 276; y amplía los beneficios del CAFAE a los trabajadores administrativos de los gobiernos regionales.
4. **Decreto de Urgencia N° 088-2001:** que establece disposiciones aplicables a los CAFAE de las Entidades Públicas. Este decreto ratifica la vigencia de varios decretos supremos que regulan el Fondo de Asistencia y Estímulo de los Trabajadores, incluyendo los Decretos Supremos IV. 006-75-PM/WAP, 052-80-PCM, 028-81-PCM, 097-82-PCM y 067-92-EF.
5. **Decreto Supremo N° 003-2022-EF:** Este decreto establece el nuevo monto de la escala base del incentivo único del CAFAE.

III.EFECTO DE VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El efecto de esta iniciativa es establecer un marco regulatorio para el tratamiento del Incentivo Único - CAFAE en los Gobiernos Regionales, Locales y otros organismos del Estado, para los trabajadores del sector público, que conduzca a una distribución del incentivo para los servidores; en concordancia con las políticas de Estado y los derechos laborales que garantiza la Constitución Política del Perú.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El análisis de costo-beneficio de la iniciativa legislativa presentada sugiere que los beneficios derivados de su implementación superan a los costos asociados, como se expone a continuación:

Entre los principales beneficios:

1. Cumplimiento de Normas Constitucionales que garantizan la igualdad de derechos y oportunidades, y de derecho internacional, al respecto la OIT señala "Los salarios dignos son fundamentales para el desarrollo económico y social y para avanzar en la justicia social", dijo la OIT.

"También desempeñan un papel esencial para reducir la pobreza y la desigualdad y garantizar una vida decente y digna"⁴.

2. Equidad de ingresos de los servidores del régimen legislativo 1057-CAS de las municipalidades, porque generaría la igualdad de los ingresos, atendiendo el clamor de justicia salarial.
3. Contar con personal motivado y con compromiso, con el incentivo tendremos servidores motivados que pueden contribuir a una gestión con mayor eficiencia.
4. Reducción de la Alta Rotación de Personal, la rotación constante genera costos de reclutamiento y capacitación, costos de aprendizaje; y los meses en que la persona alcance la productividad al 100%.
5. Reducción de impacto moral del equipo con mal clima laboral.

Costos

1. Impacto presupuestal:
 - o No se generarán demandas adicionales al erario nacional.
2. Gestión Administrativa:
 - o La regularización y actualización de escalas salariales puede requerir un esfuerzo administrativo y logístico significativo, lo que podría representar un costo en términos de tiempo y recursos humanos; dichos recursos están contemplados en los presupuestos de los organismos que participan en la ejecución de este proyecto una vez sea aprobado.

Conclusión

En resumen, los beneficios de esta iniciativa legislativa buscan que la equidad en los ingresos, desarrollo en el ámbito local y la mejora moral de los trabajadores, aspectos claramente alineados con los objetivos de desarrollo social y económico del país, su implementación fomentaría un clima laboral más saludable que impulse la eficiencia en la administración pública y la satisfacción de los servidores del régimen legislativo 1057-CAS y 728 que laboran en el sector público a nivel nacional.

V. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

Mediante Resolución Legislativa 006-2024-2025-CR, el Congreso de la República aprobó la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2024-2025, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 02 de noviembre de 2024.

⁴ Recuperado el 27 de noviembre de: <https://es.weforum.org/stories/2024/05/explicacion-que-es-el-salario-digno-y-en-que-se-diferencia-del-salario-minimo/#:~:text=%22Los%20salarios%20dignos%20son%20fundamentales,una%20vida%20decente%20y%20digna%22>.



La presente iniciativa legislativa tiene relación con las siguientes políticas del Estado:

Política 5: Equidad y Justicia Social, Promueve la equidad al reducir la desigualdad salarial entre los servidores públicos de diferentes regímenes laborales, garantizando igualdad de derechos y oportunidades.

Política 13: Descentralización, Refuerza la descentralización al incluir a los servidores de gobiernos regionales, locales y otros organismos estatales en los beneficios del CAFA.

Política 15: Promoción del Empleo Digno y Productivo, Incentiva la motivación y el compromiso de los servidores públicos mediante una justa retribución, contribuyendo a un trabajo digno.

Política 18: Promoción de la Igualdad de Oportunidades sin Discriminación, Asegura igualdad de trato y oportunidades para todos los servidores públicos, independientemente de su régimen laboral.

En conclusión, la iniciativa legislativa para uniformizar los incentivos del CAFAE es consecuente con las políticas del Acuerdo Nacional al centrarse en la equidad, la descentralización, la igualdad de oportunidades y la promoción de un trabajo digno en los servidores del régimen legislativo 1057-CAS del sector público.